



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 24

Zacatecas, Zac., sábado 23 de marzo de 2019

## SUPLEMENTO

3 AL No 24 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 DE MARZO DE 2019

ACUERDO. - AOIC-IEEZ-001/2019 Que emite el Órgano Interior de Control del IEEZ, por el que se da a conocer el Código de Ética para los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y anexo.

# DIRECTORIO

**Alejandro Tello Cristerna**  
Gobernador del Estado de Zacatecas

**Federico Carlos Soto Acosta**  
Coordinador General Jurídico

**Andrés Arce Pantoja**  
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer piso  
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195  
E-mail:  
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

**Acuerdo** que emite el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da a conocer el Código de Ética para los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

### **Antecedentes:**

1. El veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, en materia de combate a la corrupción, dando paso a un marco legal sin precedente en la lucha contra la corrupción, en donde se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y, ordena a las entidades federativas a constituir Sistemas Estatales Anticorrupción.

2. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por las que se crea el Sistema Nacional Anticorrupción así como los Órganos Internos de Control.

3. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se promulgó la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>2</sup>, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Federal y configurar así el Sistema Estatal Anticorrupción.

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>3</sup> contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

5. El tres de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y nueve por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>.

En la referida reforma se contempla en la estructura orgánica del Instituto Electoral un órgano interno de control, así como su integración, facultades y obligaciones, ente otros aspectos.

6. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica.

7. El quince de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el Decreto ciento setenta y seis por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.

<sup>1</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>3</sup> En lo subsecuente Instituto Electoral.

<sup>4</sup> En adelante Ley Orgánica.

8.- El once de abril de dos mil dieciocho, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones designó al C. Jesús Limones Hernández como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través del Decreto trescientos ochenta y ocho, lo anterior de conformidad con los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 57 BIS, numeral 3 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el doce de mayo de dos mil dieciocho, y que fue notificado al Instituto Electoral, el diecinueve de abril de dos mil dieciocho.

9.- El doce de octubre del dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>5</sup>.

10.- El dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, en cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, remitió el Código de Ética para los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup> al Consejo General para su consideración, mediante oficio número IEEZ/OIC-033/2018.

#### Considerandos:

**Primero.-** Que el artículo 109, fracción III, párrafos cinco y seis de la Constitución Federal contempla que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como los del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior.

**Segundo.-** Que el artículo 113 de la Constitución Federal establece que, el Sistema nacional anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, señala que dicho sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el Presidente del organismo garante que establece el artículo 6º. de la Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

<sup>6</sup> En adelante Código de Ética.

**Tercero.-** Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, señala que son objetivos de la Ley, entre otros: Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

**Cuarto.-** Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

**Quinto.-** Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

**Sexto.-** Que el artículo 9, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que en el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la Ley referida, los Órganos Internos de Control.

**Séptimo.-** Que el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Secretarías y los Órganos internos de control, considerando las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, los Órganos internos de control de la Administración Pública de la Federación o de las entidades federativas deberán atender los lineamientos generales que emitan las Secretarías, en sus respectivos ámbitos de competencia. En los Órganos constitucionales autónomos, los Órganos internos de control respectivos, emitirán los lineamientos señalados.

**Octavo.-** Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que los Servidores Públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño. El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

**Noveno.-** Que el doce de octubre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los cuales tienen como objetivo establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética y sientan las bases de los principios rectores que regirán las políticas transversales,

integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

**Décimo.-** Que el apartado cuarto de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, señala que el Código de Ética constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Asimismo, señala que el Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

**Décimo Primero.-** Que el apartado quinto de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, señala que las Secretarías y los Órganos Internos de Control deberán observar que el Código de Ética que emitan contenga los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, que consisten en los siguientes: Legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

**Décimo Segundo.-** Que los apartados Séptimo y Octavo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, establecen que las Secretarías y los Órganos Internos de Control, a través del Código de Ética que emitan, promoverán el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; asimismo, contemplarán reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate.

**Décimo Tercero.-** Que los apartados Noveno y Décimo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, señalan los elementos que deberá contener el Código de Ética, siendo los siguientes: Disposiciones Generales; Principios rectores del servicio público; Valores; Reglas de integridad y Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad. El lenguaje utilizado en el Código de Ética deberá ser coherente en el uso de términos a lo largo del documento, a fin de fomentar que el personal haga uso del mismo lenguaje.

**Décimo Cuarto.-** Que en términos de lo previsto en el apartado Décimo Primero de los Lineamientos referidos, cada ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

**Décimo Quinto.-** Que el apartado Décimo Segundo de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, señala que los entes públicos podrán integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual las Secretarías y los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

**Décimo Sexto.-** Que el apartado Décimo Tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, establece que los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán difundir y publicar en sus páginas de internet y en el periódico oficial que corresponda el contenido de los Códigos de Ética y de Conducta; así como hacerlo del conocimiento de las personas servidoras públicas.

**Décimo Séptimo.-** Que el Código de Ética emitido por este Órgano Interno de Control, es una guía de principios, valores, directrices y reglas de integridad referenciales que los servidores públicos que ocupan un cargo, puesto o comisión dentro del Instituto Electoral, deberán atender en el desempeño de las actividades que constitucionalmente se confieren al Instituto Electoral.

**Décimo Octavo.-** Que el referido Código de Ética, es de observancia y obligatoriedad para las y los servidores públicos electorales adscritos al Instituto Electoral.

**Décimo Noveno.-** Que las y los servidores públicos electorales que conozcan de algún hecho contrario a las disposiciones plasmadas en el presente Código, tienen el deber de informarlo a sus superiores y al Órgano Interno de Control.

**Vigésimo.-** Que el Órgano Interno de Control será competente para fomentar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética; basándose en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Leyes del Estado.

**Vigésimo Primero.-** Que la inobservancia a las disposiciones contenidas en el Código de Ética, dará lugar a la investigación y, en su caso, sanción por parte del Órgano Interno de Control, respetándose en todo momento las garantías de audiencia y debido proceso y lo previsto por la Constitución Federal, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Leyes del Estado.

**Vigésimo Segundo.-** Que el Órgano Interno de Control deberá hacer del conocimiento de los servidores públicos electorales del Instituto Electoral, el Código de Ética, así como darle máxima publicidad al mismo.

**Vigésimo Tercero.-** Que para la aplicación del Código de Ética, el Instituto Electoral, deberá emitir el Código de Conducta, de conformidad con lo establecido en el apartado Décimo Primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, previa aprobación del Órgano Interno de Control.

**Vigésimo Cuarto.-** Que el Órgano Interno de Control regulará la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética que podrá integrar el Instituto Electoral.

#### **A c u e r d o:**

**Primero.-** Se aprueba el Código de Ética para los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control, el cual se anexa al presente Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

**Segundo.-** El Código de Ética entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**Tercero.-** Publíquese el presente Acuerdo y el Código de Ética para los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

**Cuarto.-** Una vez publicado el Código de Ética en el Periódico Oficial, el Titular del Órgano Interno de Control deberá dar difusión y máxima publicidad al documento con el personal del Instituto Electoral;

**Quinto.-** El Titular del Órgano Interno de Control, mantendrá coordinación con la Secretaría Ejecutiva y Dirección Ejecutiva de Administración, para el cumplimiento de los Considerandos Vigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto.

**Sexto.-** Dar a conocer el presente Acuerdo, así como su anexo al Consejo General del Instituto Electoral.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en las oficinas que ocupa el Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a doce de febrero de dos mil diecinueve. **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.- JESÚS LIMONES HERNÁNDEZ. Rúbrica.**





## **CÓDIGO DE ÉTICA**

**Para los servidores públicos electorales del Instituto Electoral  
del Estado de Zacatecas**

**CONTENIDO****PRESENTACIÓN****CONSIDERANDOS****CÓDIGO DE ÉTICA****CAPÍTULO PRIMERO****Disposiciones Generales****CAPÍTULO SEGUNDO****Principios Rectores****CAPÍTULO TERCERO****Valores****CAPÍTULO CUARTO****Directrices****CAPÍTULO QUINTO****Reglas de Integridad****CAPÍTULO SEXTO****Mecanismos de capacitación y difusión****ARTÍCULO TRANSITORIO**

## PRESENTACIÓN

La **ética** se relaciona con el estudio de la conducta y de la acción humana. El concepto proviene del término griego *ethikos*, que significa “carácter”. Una sentencia ética es una declaración moral que elabora afirmaciones y define lo que es válido, inválido, obligatorio, permitido, etc. en lo referente a una acción o a una decisión.

El presente Código de Ética es una guía de principios, valores, directrices y reglas de integridad referenciales que los servidores públicos que ocupan un cargo, puesto o comisión dentro del Instituto Electoral de Estado de Zacatecas, deberán atender en el desempeño de las actividades que constitucionalmente se confieren al Instituto, a fin de contribuir al logro de la misión, visión y objetivos del mismo.

Con el presente Código de Ética, se pretende exhortar a las y los servidores públicos del Instituto Electoral para que se sensibilicen y tomen conciencia, considerando que la correcta implementación y difusión de un Código de Ética es una forma de clarificar y unificar criterios y políticas; sin visualizarlo como una herramienta que acota el desempeño y la conducta, sino como instrumento que fortalezca el marco jurídico vigente.

## CONSIDERANDOS

**Primero.-** Que el artículo 109, fracción III de la Constitución Federal establece entre otras cosas que se aplicarán sanciones administrativas a las y los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

**Segundo.-** Que los artículos 2, fracción VIII y 5, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establecen que son objetivos de la Ley entre otros, establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los Servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público. Que los principios rectores que rigen el servicio público son los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

**Tercero.-** Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de orden público y observancia general en toda la República, en su artículo 16 establece que las Secretarías o los Órganos internos de control deberán emitir el Código de ética, el cual los Servidores Públicos deberán observar para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Atendiendo a lo anterior, y de conformidad con el artículo 38, fracción II de la Constitución Local, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, cuenta con un Órgano Interno de Control, quien entre otras atribuciones y facultades está la de emitir el Código de Ética, establecido en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme a los Lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto.

En relación a los considerados antes mencionados, el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que las y los servidores públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Para la efectiva aplicación de dichos principios, las y los servidores públicos observarán las directrices señaladas en la referida Ley.

**Cuarto.-** Que además de dar cumplimiento a los objetivos del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se observarán los principios de certeza, independencia, máxima publicidad y objetividad señalados en los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Instituto y Valores de responsabilidad, lealtad, trabajo en equipo, tolerancia, honestidad, confiabilidad señalados en el Manual Organización del Instituto Electoral.

**Quinto.-** Que el presente Código de Ética permite establecer las actitudes y acciones deseables para las y los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indicando pautas y criterios por los cuales se regirán quienes colaboran en él, al realizar acciones o tomar decisiones, en ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones, que otorga la normatividad.

**Sexto.-** Que los principios y valores referidos, y en cumplimiento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se elaboró el presente Código de Ética, a fin de orientar y dar certeza plena a las y los servidores públicos electorales sobre el comportamiento ético al que deben sujetarse en su quehacer cotidiano, que prevenga conflicto de intereses y que delimite su actuación en situaciones específicas que pueden presentarse conforme a las tareas, funciones o actividades que involucran la operación y el cumplimiento de las Políticas y Programas de esta Institución.

## CÓDIGO DE ÉTICA

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

#### Naturaleza del Código

**Artículo 1.** Este Código es de observancia y obligatoriedad para las y los servidores públicos electorales adscritos al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y deberá ser cumplido en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.

**Artículo 2.** El presente Código de Ética tiene por objetivo garantizar que en su actuación y desempeño las y los servidores públicos electorales observen una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, conforme a los principios, valores, directrices y reglas de integridad, que deben atender en el ejercicio de sus funciones.

#### Glosario

**Artículo 3.** Para los efectos de este Código se entenderá por:

- a) **Código:** Código de Ética para los Servidores Públicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- d) **Directrices:** Instrucción o norma que han de seguir los servidores públicos electorales en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión;
- e) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- f) **Ley General de Responsabilidades:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- g) **Ley General Anticorrupción:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- h) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- i) **Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- j) **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dotado constitucionalmente de autonomía técnica y de gestión, a cargo de vigilar, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para revisar el ingreso, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos del Instituto Electoral, así como investigar, substanciar y

aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos, y demás que le confieran las leyes aplicables en la materia.

- k) **Principios:** Normas o ideas fundamentales que rigen la conducta de los servidores públicos electorales del Instituto.
- l) **Servidor público electoral:** Persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual.
- m) **Valores:** Son aquellas actitudes, prácticas y cualidades positivas adquiridas socialmente a partir de los principios y la educación, que influyen en el juicio moral de los servidores públicos electorales del Instituto, al tomar decisiones.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### Principios Rectores

#### Principios

**Artículo 4.** Las y los servidores públicos electorales del Instituto deberán ajustar su actuar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones a los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Para lo cual deberán actuar en todo momento conforme a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen al empleo, cargo, o comisión, asimismo, se debe conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. **Imparcialidad:** Dando el mismo trato a la ciudadanía, instituciones, candidatos, partidos políticos, sin conceder privilegios o preferencias, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer las funciones propias del Instituto Electoral de manera objetiva;
- III. **Certeza.** Procurando que todas las acciones que efectúen en el ámbito de sus atribuciones legales sean del todo veraces, reales, y apegadas al marco normativo, que permita a las instituciones, candidatos, partidos políticos y ciudadanía en general tener seguridad jurídica;
- IV. **Independencia.** Con la emisión de criterios apegados a derecho, reflejando la autonomía o no sujeción de las propias decisiones a pareceres o intereses ajenos, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones;
- V. **Objetividad:** Percibiendo e interpretando los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales;
- VI. **Máxima Publicidad.** Privilegiando el derecho de acceso a la información y el principio de transparencia;
- VII. **Honradez:** Que consiste en conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal, para sí o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones,

dávivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, conscientes de que ello compromete sus funciones;

- VIII. Lealtad:** Correspondiendo a la confianza que el Instituto Electoral les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio hacia la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la ciudadanía;
- IX. Eficiencia:** Consistente en optimizar el uso y asignación de los recursos del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos y metas propuestos;
- X. Profesionalismo.** Que se traduce en conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, hacia el personal del Instituto, así como a instituciones, candidatos, partidos políticos y ciudadanía en general;
- XI. Eficacia.** Actuando conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados y procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- XII. Equidad.** Procurando garantizar que toda persona, institución, candidato, partido político o ciudadanía en general, acceda en condiciones de igualdad a las funciones que ejerce el Instituto Electoral;
- XIII. Transparencia.** Privilegiando el derecho a la información y el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de información y difundiendo de manera proactiva información institucional, como un elemento que promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;
- XIV. Economía:** Administrando los recursos con austeridad y disciplina financiera, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados;
- XV. Integridad:** Actuando conforme a los principios y valores que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, apegando su conducta a una actuación ética y responsable, que genere confianza en su gestión;
- XVI. Disciplina.** Procurando realizar sus actividades de manera ordenada y sistemática, siguiendo las reglas y normas propias de sus funciones, cargo o comisión dentro de la Institución;
- XVII. Rendición de cuentas.** Para lo cual deberá informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones en el ejercicio de su atribución;
- XVIII. Interés Público.** Buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad en materia electoral, por encima de intereses y beneficios particulares ajenos a la satisfacción colectiva;

## CAPÍTULO TERCERO

### Valores

#### Valores

**Artículo 5.** Los valores que las y los servidores públicos electorales habrán de adquirir como propios en el ejercicio de sus funciones son:

- I. **Respeto.** Que es otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeras(os) de trabajo, considerando sus derechos, aceptando y entendiendo las diferentes formas de actuar y pensar de las personas, de tal manera que se propicie el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- II. **Respeto a los Derechos Humanos.** Mediante la garantía, promoción y protección de los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- III. **No discriminación.** Garantizar que en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se eliminen los obstáculos que impidan o limiten el goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales reconocidas, sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en la pertenencia a algún grupo étnico, nacionalidad, color de piel, cultura, sexo, género, edad, condición social, condición económica, condición de salud, jurídica, religión, apariencia física, situación migratoria, gravedad, lenguaje, identidad o filiación política, estado civil, idioma, o cualquier otro motivo;
- IV. **Igualdad Sustantiva.** Procurando imprimir en su actuar diario, un enfoque que garantice que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes, servicios, programas, beneficios y a los empleos, cargos y comisiones institucionales;
- V. **Entorno Cultural y Ecológico.** Promover en el ejercicio de sus funciones, cargos o comisiones el respeto, la defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente;
- VI. **Cooperación.** Establecer los medios necesarios que favorezcan el trabajo colaborativo para alcanzar los objetivos comunes relativos a su empleo, cargo o comisión y a los previstos en los planes y programas institucionales y compartir conocimientos y experiencias que contribuyan a la optimización de resultados;
- VII. **Liderazgo.** Procurar ser guía, ejemplo y promotores del Código de ética, fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones, cargos o comisiones los principios que la Constitución Federal y Local y las leyes que de ellas emanen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos de la función pública electoral;
- VIII. **Responsabilidad.** Desempeñar las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión con esmero, oportunidad, exhaustividad y profesionalismo, asumiendo las consecuencias que resulten de sus actos u omisiones en el ejercicio de las mismas; y



- IX. Solidaridad.** Propiciar que el trabajo se realice de manera armónica, independientemente de sus intereses personales, con el fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales, en beneficio de la Institución y de la ciudadanía.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Directrices**

#### **De las Directrices**

**Artículo 6.** Las *directrices* que las y los servidores públicos electorales habrán de seguir para la realización de los valores y principios señalados en el Capítulo segundo y tercero, son:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Dar a la ciudadanía, instituciones, candidatos, partidos políticos el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- IV. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de su empleo, cargo o comisión a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- V. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal y Local;
- VII. Corresponder a la confianza que se les ha conferido, teniendo una vocación absoluta de servicio, y preservar el interés superior de las necesidades institucionales, por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- VIII. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- IX. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa el actuar del Instituto.

## CAPÍTULO QUINTO

### Reglas de Integridad

#### Reglas de Integridad

**Artículo 7.** Para el ejercicio de las funciones propias del Instituto el actuar de las y los servidores públicos electorales, atenderá a los siguientes supuestos:

- a) **Actuación Pública.**- Conducir su actuación con honestidad, respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público;
- b) **Conocimiento de la normatividad y su aplicación.** Como servidor público electoral, es obligación para el desempeño de las funciones, el conocer, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos y demás normatividad aplicable al servicio público electoral;
- c) **Información pública.**- Actuar conforme al principio de transparencia y protección de datos personales, resguardando la documentación e información institucional que tiene bajo su responsabilidad;
- d) **Contrataciones Públicas.**- La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas, deberá orientar sus decisiones, además del cumplimiento al marco normativo, a las necesidades e intereses del Instituto y garantizará las mejores condiciones y prácticas para llevar a cabo las actividades del Instituto Electoral;
- e) **Utilización y distribución de recursos materiales, humanos y financieros.** La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en las actividades de administración de recursos materiales, humanos y financieros deberá hacer uso de ellos para los fines que han sido programados y presupuestados y no utilizarlos para uso y/o beneficio personal o de terceros;
- f) **Control Interno.** La o el servidor público electoral que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, que permita fortalecer el control interno institucional y mitigar riesgos;
- g) **Relación con candidatos, partidos políticos, ciudadanía e instituciones gubernamentales y no gubernamentales.** Brindar a los candidatos, partidos políticos, ciudadanía e instituciones, con las que por razón de su trabajo interactúe, un trato cordial y amable, en un ambiente de colaboración y de respeto, teniendo en cuenta criterios de transparencia y rectitud en las funciones que desempeña.

---

---

**CAPÍTULO SEXTO**  
**Mecanismos de capacitación y difusión**

**De la capacitación**

**Artículo 8.** El Órgano Interno de Control, capacitará al personal del Instituto Electoral respecto del contenido, aplicación y responsabilidades que conlleva el incumplimiento del Código.

**De la difusión**

**Artículo 9.** El Órgano Interno de Control, difundirá y promoverá el presente Código dentro del ámbito de sus atribuciones, mediante los medios electrónicos e impresos disponibles en el Instituto Electoral y Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Código de Ética entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.